

mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 076-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 249-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1235 hasta por la suma de S/ 10 119,537.00 (Diez millones ciento diecinueve mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a la programación transferencia financiera por el concepto de mecanismo de pago capitado a las unidades ejecutoras de los Gobiernos Regionales – GORES y Direcciones de Redes Integradas de Salud-DIRIS, solicitada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento-GNF a través del Memorando N° 1155-2019-SIS/GNF, en mérito a los Convenios, Adendas y Actas de Compromiso suscritos para el ejercicio 2019;

Que, mediante Informe Conjunto N° 008-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA-GPR con Proveído N° 954-2019-SIS/GNF, la GNF concluye "(...)" se programa una transferencia financiera con el objetivo de cumplir con los términos establecidos en los Convenios, Adendas y Actas de Compromisos; por el concepto de Tramo II-Variable correspondiente al mecanismo de pago capitado por el importe que asciende a S/ 10,119,537, a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones que brindan las IPRESS de los Gobiernos Regionales y la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, a favor de los asegurados al SIS, siendo viable realizar la Transferencia Financiera";

Que, mediante Informe N° 629-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 648-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la GNF y la OGPPDO, considera que resulta jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las unidades ejecutoras que se detallan en el Informe Conjunto N° 008-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA-GPR con Proveído N° 954-2019-SIS/GNF, para el para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud-SIS hasta por la suma de S/ 10 119,537.00 (DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios a favor de las unidades ejecutoras del sector salud para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS, descritas en el Anexo "Transferencia Financiera-Recursos Ordinarios diciembre 2019" que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente

Resolución a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud-SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferecias.html>.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

1834779-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que deberá cumplir EPS SEDACAJ S.A. en el quinquenio regulatorio 2019 - 2024**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 047-2019-SUNASS-CD

EXP.: 001-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 5 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 128-2019-SUNASS-DRT mediante el cual la Dirección de Regulación Tarifaria presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2019-2024 de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EPS SEDACAJ S.A.<sup>1</sup> (en adelante, SEDACAJ) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDACAJ para la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas<sup>2</sup> se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 25 de octubre de 2019.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° XI del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACAJ durante el quinquenio regulatorio 2019-2024.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de

gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACAJ y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y considerando el efecto del cambio climático, se ha previsto en la fórmula tarifaria la generación de recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>3</sup> y su reglamento<sup>4</sup>, se ha previsto en la fórmula tarifaria la generación de recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de noviembre de 2019.

#### HA RESUELTO:

**Artículo 1º.-** Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir EPS SEDACAJ S.A. en el quinquenio regulatorio 2019-2024, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará EPS SEDACAJ S.A. durante el quinquenio regulatorio 2019-2024, de acuerdo con lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2019-2024 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda EPS SEDACAJ S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la creación de un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora y las reservas para: 1) elaboración e implementación del plan de gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático y 2) implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas señaladas en el párrafo anterior, EPS SEDACAJ S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2019-2024, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el impuesto general a las ventas ni el impuesto de promoción municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad al Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS<sup>5</sup>, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de EPS SEDACAJ S.A. y a la Contraloría General de la República.

**Artículo 5º.-** Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que EPS SEDACAJ S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6º.-** El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS

(www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACAJ S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS SEDACAJ S.A. para el quinquenio regulatorio 2019-2024. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas<sup>6</sup>.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EPS SEDACAJ S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

##### II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332<sup>7</sup>, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS<sup>8</sup>, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco<sup>9</sup>, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para EPS SEDACAJ S.A. contempla el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

##### III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los

precios de los servicios colaterales, aplicables por EPS SEDACAJ S.A. favorece, por un lado, a la empresa y por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- <sup>1</sup> Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima.
- <sup>2</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- <sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- <sup>4</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- <sup>5</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- <sup>6</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- <sup>7</sup> Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- <sup>8</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- <sup>9</sup> Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

## ANEXO N° 1

### METAS DE GESTIÓN DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

#### A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa, así como con los recursos transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

##### a) Metas de Gestión Base a nivel de EPS

Metas de gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de medidores <sup>1/</sup>	Número	1000	1000	1000	1000	1000
Renovación anual de medidores <sup>2/</sup>	Número	16 964	2496	2496	2496	2496
Agua no facturada	Número	36	34	34	33	32
Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado georeferenciado	%	100	100	100	100	100
Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado georeferenciado	%	100	100	100	100	100
Relación Trabajo <sup>3/</sup>	%	71	71	69	68	68
Contrato MRSE <sup>4/</sup>	Número	-	1	-	-	-
Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico <sup>5/</sup>	Número	-	-	365	365	365
Ejecución de la reserva MRSE <sup>6/</sup>	%	-	-	-	40	70
Implementación de medidas para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático <sup>7/</sup>	Documento	1	1	1	1	1

<sup>1/</sup> Se refiere a la instalación de medidores por primera vez.

<sup>2/</sup> Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una

conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado, superar el volumen de registro del medidor recomendado por el proveedor o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre). La meta de gestión considera que, de la renovación de 16 964 medidores en el año 1, la renovación de 14 468 medidores será financiada por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS). La renovación del resto de medidores de dicho año, así como la renovación que se realizará en los siguientes años del quinquenio será financiada con recursos internamente generados por la empresa.

- <sup>3/</sup> Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los devengados relacionados a las reservas y al programa de inversiones con recursos propios y transferencias financieras, laudos arbitrales, sentencias judiciales laborales), entre los ingresos operacionales totales (referidos al importe facturado por servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar: el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal).
- <sup>4/</sup> Se refiere a suscribir al menos un contrato con el/los contribuyentes para la implementación del MRSE. Este documento debe ser elaborado conforme al contenido mínimo dispuesto en el Anexo N° 4 de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD y firmado por el representante de una o más comunidades y el representante legal de la EPS, máximo hasta el segundo año del quinquenio regulatorio.
- <sup>5/</sup> Se refiere al registro diario de datos de los equipos instalados en el sistema de monitoreo hidrológico. Para el cumplimiento de esta meta la EPS deberá haber realizado el diseño acorde a la "Guía para el diseño del sistema de monitoreo" y la compra de equipos máximo hasta el segundo año del quinquenio regulatorio. Al finalizar el tercer año del quinquenio regulatorio la EPS deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización un reporte que contenga la base de datos con los 365 registros obtenidos de el/ los equipos y así consecutivamente deberá hacerlo en los siguientes años del quinquenio regulatorio.
- <sup>6/</sup> Se refiere a la ejecución de al menos el 40% del presupuesto proyectado acumulado al cuarto año del quinquenio regulatorio y el 70% del presupuesto proyectado acumulado al quinto año correspondiente al componente 1. Deberá tomarse en consideración la suma total del componente 1 de la Ficha de Intervención N° 01 y 02 contemplado en el Anexo X del Estudio Tarifario: Presupuesto Proyectado del Plan de Intervenciones con el fondo de reserva MRSE.
- <sup>7/</sup> El documento a presentar debe contener el detalle establecido en el Anexo X del Estudio Tarifario.

#### b) Metas de Gestión Base a nivel de localidad

##### Continuidad promedio

Localidad	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cajamarca	Horas/día	17	19	21 <sup>1/</sup>	21	21	21
San Miguel	Horas/día	24	24	24	24	24	24
Contumazá	Horas/día	24	24	24	24	24	24

<sup>1/</sup> La meta de gestión para la localidad de Cajamarca será de 19 horas/día y en el caso que en el primer año regulatorio se obtenga la autorización de licencia de uso de agua para la PTAP "El Milagro", la meta aumentará a 21 horas/día a partir del segundo año. En el caso que la mencionada licencia se obtenga en un año regulatorio distinto al primero, la meta de gestión recién aumentará a 21/horas día para el año regulatorio siguiente a la obtención de dicha licencia de uso de agua.

##### Presión promedio

Localidad	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Cajamarca	m.c.a	19	19	19	19	19	19
San Miguel	m.c.a	32	32	32	32	32	32

**Presión máxima**

Localidad	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Contumazá	m.c.a	75	75	50	50	50	50

**B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**I.- DEFINICIONES**

**Año:** Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

**Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Por otro lado, el ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento anual de medidores”, “Renovación anual de medidores”, “Registro de datos del sistema de monitoreo hidrológico” y “Ejecución de la reserva MRSE”:

$$ICI_i = \left( \frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

*a*: son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Presión promedio”, “Presión máxima”, “Continuidad promedio”, “Actualización de catastro técnico de agua potable y alcantarillado georeferenciado” y “Actualización de catastro comercial de agua potable y alcantarillado georeferenciado”:

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para las mencionadas metas de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

• Para la Meta de Gestión “Implementación de medidas para la gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático” y “Contrato MRSE”:

Se aplicará lo siguiente:

- Si la EPS cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 100%.

- Si la EPS no cumple con lo establecido para la presente meta de acuerdo a lo señalado en el Estudio Tarifario, ICI= 0%.

• Para la Meta de Gestión “Agua no facturada” y “Relación de trabajo”:

$$ICI_i = \frac{Valor Meta_i}{Valor Obtenido_i} \times 100$$

Donde:

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para la presente meta de gestión, el valor resultante deberá redondearse a un decimal.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las metas de gestión señaladas, si el ICI resulta mayor al 100% se considerará un cumplimiento individual del 100%.

**Índice de Cumplimiento Global (ICG):** Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las metas de gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

*N*: es el número total de metas de gestión.

*i*: es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

**Metas de Gestión:** Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidos en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas en el Consejo Directivo de SUNASS.

**Valor Meta (VM):** Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

**Valor Obtenido (VO):** Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

**II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN**

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio **EPS SEDACAJ S.A.** haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

**ANEXO N° 2**

**FÓRMULA TARIFARIA DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS**

**A. FÓRMULA E INCREMENTO TARIFARIO BASE**

**Localidad de Cajamarca**

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_3 = T_2 (1 + 0,075) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,075) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

#### Localidades de Contumazá y San Miguel

1. Por el servicio de agua potable	2. Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0,070) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0,000) (1 + \Phi)$

Donde

- $T_0$  : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente  
 $T_1$  : Tarifa media que corresponde al año 1  
 $T_2$  : Tarifa media que corresponde al año 2  
 $T_3$  : Tarifa media que corresponde al año 3  
 $T_4$  : Tarifa media que corresponde al año 4  
 $T_5$  : Tarifa media que corresponde al año 5  
 $\Phi$  : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el quinquenio regulatorio 2019-2024 se tiene previsto un incremento tarifario en el primer año regulatorio para todas las localidades tanto en el servicio de agua potable como en el servicio de alcantarillado. Asimismo, se tiene previsto un segundo incremento tarifario en el tercer año regulatorio solo para la localidad de Cajamarca para los servicios de agua potable y alcantarillado.

El incremento tarifario del primer año regulatorio para todas las localidades tanto en el servicio de agua potable como en el servicio de alcantarillado corresponde a la aplicación de la nueva estructura tarifaria. Asimismo, dicha estructura contempla la implementación del sistema de subsidios cruzados focalizados sobre la base de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2017" (Planos Estratificados), elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), solo para el servicio de agua potable.

Los incrementos tarifarios base del primer y tercer año regulatorio de los servicios de agua potable y alcantarillado, tanto para la localidad de Cajamarca como para las localidades de San Miguel y Contumazá, serán destinados a cubrir lo siguiente: i) costos de operación y mantenimiento necesarios para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, ii) costos de operación y mantenimiento de la nueva infraestructura, iii) costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados, iv) elaboración e implementación del plan de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático y v) la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, vi) implementación del plan de fortalecimiento de capacidades, entre otros.

#### B. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE EPS SEDACAJ S.A.

##### INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

La verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a **EPS SEDACAJ S.A.** a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

El incremento tarifario en el tercer año regulatorio de 7,50% en el servicio de agua potable y 7,50% en el servicio de alcantarillado se aplicará en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del segundo año regulatorio. La empresa prestadora podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año.

**EPS SEDACAJ S.A.** deberá acreditar ante la Dirección de Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

#### ANEXO N° 3

#### ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE EPS SEDACAJ S.A.

##### I. ESTRUCTURA TARIFARIA PARA EPS SEDACAJ S.A.

En las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

**I.1 Cargo fijo (S//Mes):** 4,00 se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

**I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:**

##### I.2.1 Para la localidad de Cajamarca:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m <sup>3</sup> )	Tarifa Alcantarillado (S/ / m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	1,160	0,529
		0 a 8	1,242	0,566
	Doméstico	8 a 16	1,640	0,746
		16 a más	2,812	1,280
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	2,230	1,007
		30 a más	4,480	2,041
	Industrial	0 a 60	4,480	2,041
		60 a más	6,097	2,778
	Estatal	0 a 30	2,230	1,007
		30 a más	4,480	2,041

##### Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatal
10	15	30	100	100

##### I.2.2 Para la localidad de San Miguel y Contumazá:

Clase	Categoría	Rango	Tarifa Agua Potable (S/ / m <sup>3</sup> )	Tarifa Alcantarillado (S/ / m <sup>3</sup> )
Residencial	Social	0 a más	0,527	0,247
		0 a 8	0,527	0,247
	Doméstico	8 a 20	0,953	0,446
		20 a más	1,854	0,870
No Residencial	Comercial y otros	0 a 30	1,542	0,735
		30 a más	3,168	1,486
	Industrial	0 a más	3,168	1,486
		0 a 30	1,542	0,735
Estatal	0 a más	3,168	1,486	

**Asignación Máxima de Consumo**

VOLUMEN ASIGNADO (m <sup>3</sup> /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatál
15	15	30	60	50

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

**1.3 Factor de ajuste**

Cabe mencionar que aquellos usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo, según los Planos Estratificados serán beneficiarios de un factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

**Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico de las estructuras tarifarias**

Categoría	Rango	Factor
Doméstico	0 a 8	0,93

**1.4 Determinación del importe a facturar a la localidad de Cajamarca**

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

**b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 16 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

**b.2. Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 16 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 16 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup>

consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 16 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 16 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 60 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 60 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 60 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 60 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

**1.5 Determinación del importe a facturar a las localidades de San Miguel y Contumazá**

Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. A los usuarios de la categoría social se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.
- b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

**b.1. No Beneficiarios:**

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

**b.2. Beneficiarios:**

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 8 a 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 8 m<sup>3</sup> consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m<sup>3</sup> y 20 m<sup>3</sup>, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se le aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

d. A los usuarios de la categoría industrial se le aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

e. A los usuarios de la categoría estatal se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

• Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m<sup>3</sup>), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m<sup>3</sup> consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m<sup>3</sup>. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado, tanto para la localidad de Cajamarca como San Miguel y Contumazá, se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Asimismo, para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el importe a facturar por el servicio de alcantarillado es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

**II. CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANOS ESTRATIFICADOS**

EPS SEDACAJ S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el acápite I.3 del presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el acápite II.1 del presente anexo.

**II.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN**

A fin de minimizar posibles errores de exclusión, los hogares que no se ubican en manzanas de estrato bajo y medio bajo sobre la base de los Planos Estratificados y que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar dicho beneficio acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de la presentación de su solicitud. Ante ello, EPS SEDACAJ S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia es mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización, de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a EPS SEDACAJ S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

Respecto a los dos párrafos anteriores, es preciso señalar que los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, EPS SEDACAJ S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

**II.2. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN**

En caso EPS SEDACAJ S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. EPS SEDACAJ S.A. podrá realizar la consulta correspondiente al SISFOH respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema cuya vigencia no sea mayor a seis meses a la fecha de presentación de la referida consulta.

En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) cuenten con CSE cuya vigencia sea mayor a seis meses o iii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, EPS SEDACAJ S.A. podrá solicitar al MIDIS la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte del MIDIS, EPS SEDACAJ S.A. no podrá retirar el beneficio.

De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados.

De resultar la CSE del usuario como no pobre, EPS SEDACAJ S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

**II.3. SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO**

La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el quinquenio regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses; ii) nuevos usuarios de EPS SEDACAJ S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados

y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de EPS SEDACAJ S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE cuya vigencia no sea mayor a 6 meses, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

EPS SEDACAJ S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a EPS SEDACAJ S.A.

**ANEXO N° 4**

**FONDOS Y RESERVAS DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

**Fondo de inversión**

Período	Porcentaje de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	13%
Año 2	17%
Año 3	21%
Año 4	23%
Año 5	23%

1/Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

**Reserva para la elaboración e implementación del plan de gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 1	0,0%

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1</sup>
Año 2	0,2%
Año 3	0,2%
Año 4	0,2%
Año 5	0,2%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

**Reserva para la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos**

Período	Porcentajes de los Ingresos <sup>1/</sup>
Año 1	2,0%
Año 2	2,4%
Año 3	2,2%
Año 4	2,2%
Año 5	2,1%

1/ Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el impuesto general a las ventas (IGV) ni el impuesto de promoción municipal.

La reserva deberá destinarse exclusivamente para la implementación de los MRSE, conforme con lo establecido en el Estudio Tarifario de EPS SEDACAJ S.A. El aporte promedio mensual por conexión de EPS SEDACAJ S.A. es de S/ 1,19 en promedio para el quinquenio regulatorio. La empresa prestadora deberá comunicar a través de comprobante de pago el aporte que realiza el usuario para la implementación de MRSE.

**ANEXO N° 5**

**COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE EPS SEDACAJ S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2019-2024**

CÓDIGO	Actividad	Unidad	Especificación	Costo
				Directo S/.
<b>Rotura</b>				
10010	Rotura de Pavimento - Conx. Agua	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	33.79
10020	Rotura de Pavimento - Conx. Desagüe	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	33.79
10030	Rotura de Vereda	m <sup>2</sup>	Para un paño de vereda de concreto e = 0.10 m	40.55
10040	Rotura de Pavimento - Para Cierre o Reapertura en Matriz	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 1.00 ml, Pavimento Concreto e = 0.15 m	33.79
<b>Excavación</b>				
10050	Excavación Manual de Zanja	m	Para 1.00 m2 x 1.00 m de profundidad	21.94
10070	Excavación Manual de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m2 x 1.20 m de profundidad	34.99
10080	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación de Caja de Medidor	m	Para 1.00 m2 x 0.50 m de profundidad	16.10
10090	Excavación Manual de Zanja en Vereda para Instalación Caja de Registro	m	Para 1.00 m2 x 0.60 m de profundidad	17.47
10100	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	19.31
10110	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	40.74
10120	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocoso - Conex. Agua	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho x 1.00 m de altura	141.79
10130	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	34.99
10140	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	46.61
10150	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Normal - Conx. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	58.26
10160	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	93.22
10170	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	123.96
10180	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Semi Rocoso - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	155.36



10190	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocosos - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 1.50 m de altura	283.58
10200	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocosos - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.0 m de altura	378.10
10210	Exc. y Ref. de Zanja Terreno Rocosos - Conex. Desagüe	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho x 2.50 m de altura	471.57
<b>Tendido Tubería</b>				
10220	Tendido de Tubería de 15 mm	m	Para tubería de 15 mm x 1.00 m	9.04
10230	Tendido de Tubería de 20 mm	m	Para tubería de 20 mm x 1.00 m	10.48
10240	Tendido de Tubería de 25 mm	m	Para tubería de 25 mm x 1.00 m	12.57
10250	Tendido de Tubería de 40 mm	m	Para tubería de 40 mm x 1.00 m	16.63
10260	Tendido de Tubería de 50 mm	m	Para tubería de 50 mm x 1.00 m	21.00
10280	Tendido de Tubería de Desagüe de 160 mm	m	Para tubería de 160 mm x 1.00 m	20.37
10290	Tendido de Tubería de Desagüe de 200 mm	m	Para tubería de 200 mm x 1.00 m	32.53
<b>Retiro</b>				
10300	Retiro de Accesorios en Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm diámetro	2.28
10310	Retiro de la Conexión de Agua	m	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	1.34
10320	Retiro de la Conexión de Alcantarillado	m	Para conexiones de 160 mm a 200 mm de diámetro	2.55
10330	Retiro de Caja de Medidor	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm de diámetro	7.43
10340	Retiro de Caja de Registro	Und	Para conexiones de 160 mm a 250 mm de diámetro	7.43
<b>Instalación Niple Reemplazo</b>				
10370	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm	3.20
10380	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm	3.76
10390	Instalación Niple Reemplazo Conexión Agua de 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm	4.44
<b>Instalación</b>				
10420	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 15 mm	Und	Para conexiones de 15 mm diámetro	102.15
10430	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 20 mm	Und	Para conexiones de 20 mm de diámetro	154.38
10440	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 25 mm	Und	Para conexiones de 25 mm de diámetro	246.62
10450	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 40 mm	Und	Para conexiones de 40 mm de diámetro	443.85
10460	Instalación de Caja de Medidor - Conexión 50 mm	Und	Para conexiones de 50 mm de diámetro	549.14
10470	Instalación de Caja de Registro - Conex. Alcantarillado 150 mm	Und	Para conexiones de 150 mm de diámetro	92.16
10480	Instalación de Caja de Registro - Conex. Alcantarillado 200 mm	Und	Para conexiones de 200 mm de diámetro	76.76
<b>Empalme - Interconexión</b>				
10550	Empalme a la Red - 15 mm x 80 mm	Und	15 mm x 80 mm	43.22
10560	Empalme a la Red - 15 mm x 100 mm	Und	15 mm x 100 mm	45.22
10570	Empalme a la Red - 15 mm x 150 mm	Und	15 mm x 150 mm	50.22
10590	Empalme a la Red - 20 mm x 80 mm	Und	20 mm x 80 mm	50.67
10600	Empalme a la Red - 20 mm x 100 mm	Und	20 mm x 100 mm	52.67
10610	Empalme a la Red - 20 mm x 150 mm	Und	20 mm x 150 mm	57.67
10650	Empalme a la Red - 25 mm x 150 mm	Und	25 mm x 150 mm	85.00
10660	Empalme al Colector - 160 mm x 200 mm	Und	160 mm x 200 mm	74.54
10670	Empalme al Colector - 160 mm x 250 mm	Und	160 mm x 250 mm	94.74
10680	Empalme al Colector - 160 mm x 300 mm	Und	160 mm x 300 mm	114.94
10690	Empalme al Colector - 160 mm x 355 mm	Und	160 mm x 355 mm	135.12
10700	Empalme al Colector - 200 mm x 250 mm	Und	200 mm x 250 mm	104.64
10710	Empalme al Colector - 200 mm x 300 mm	Und	200 mm x 300 mm	124.84
10720	Empalme al Colector - 200 mm x 355 mm	Und	200 mm x 355 mm	145.03
<b>Relleno</b>				
10750	Relleno y Compactación de Zanja para Cierre o Reapertura en Matriz	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 1.2 m h	36.50
10760	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	12.78
10770	Relleno y Compactación de Zanja por Retiro de Caja de Registro	m	Para 1.00 m x 1.00 m x 0.50 m h	12.78
10780	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.60 m ancho	21.52
10790	Relleno y Compactación de Zanja h = 1.5 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	36.50
10800	Relleno y Compactación de Zanja h = 2.00 m	m	Para 1.00 ml x 0.80 m ancho	52.75
<b>Reposición</b>				
10820	Reposición de Pavimento de Concreto	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m <sup>2</sup> , Pavimento de concreto e = 0.15 m	57.17
10830	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m <sup>2</sup> , Pavimento Flexible e = 0.05 m	52.72
10840	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 m <sup>2</sup> , Pavimento Mixto e = 0.20 m	86.55

10850	Reposición de Pavimento de Concreto	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	46.11
10860	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.05 m	45.37
10870	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.60 de ancho, Pavimento Mixto e = 0.20 m	69.39
10880	Reposición de Pavimento de Concreto	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Concreto e = 0.15 m	50.08
10890	Reposición de Pavimento de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Flexible e = 0.05 m	48.57
10900	Reposición de Pavimento Mixto de Asfalto Caliente	m <sup>2</sup>	Para 1.00 ml x 0.80 de ancho, Pavimento Mixto e = 0.20 m	75.99
10910	Reposición de Vereda de Concreto - Paño con Caja	m <sup>2</sup>	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm2	33.78
10920	Reposición de Vereda de Concreto - Paño Completo	m <sup>2</sup>	e = 0.10 m; fc =140 kg/cm3	41.73
10960	Reposición de Sadinel	m	h = 0.15 m; e = 0.10 m	35.13
<b>Cierres</b>				
10990	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	12.52
10991	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	12.61
10992	Cierre de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	15.70
11010	Cierre en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	20.14
11020	Obtención de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	55.70
<b>Reapertura</b>				
11030	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 15 mm	8.56
12110	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 20 mm	8.84
12120	Reapertura de Conexión Domiciliaria de Agua Potable	Und	Para conexiones de 25 mm	11.04
11050	Reapertura en tubería matriz	Und	Para conexiones de 15 mm a 25 mm	20.14
11060	Reapertura de desagüe en la caja de registro	Und	Para conexiones de 150 mm a 200 mm de diámetro	42.30
<b>Supervisión</b>				
11080	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 0 hasta 200 m	32.59
11081	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 200 hasta 500 m	65.18
11082	Alineamiento y Nivelación	Und	La unidad corresponde a un tramo de 500 hasta 1000 m	136.92
11090	Prueba Hidraulica Zanja Abierta Matriz - Agua Potable	Und	Prueba	110.97
11091	Prueba Hidraulica Zanja Abierta Conexiones - Agua Potable	Und	Prueba	110.97
11100	Prueba Hidraulica Zanja Abierta Matriz - Alcantarillado	Und	Prueba	45.79
11101	Prueba Hidraulica Zanja Abierta Conexiones - Alcantarillado	Und	Prueba	45.79
11110	Prueba Hidraulica Zanja Tapada - Agua Potable	Und	Prueba	110.97
11120	Prueba Hidraulica Zanja Tapada - Alcantarillado	Und	Prueba	45.79
11130	Calidad de Materiales	Und	Evaluación de todo tipo de materiales	78.21
11131	Traslado personal de supervisión	Und	Traslado de supervisores a la zona de trabajo (ida y vuelta)	19.39
<b>Factibilidad de Servicios</b>				
11140	Predio	Und	Para conexiones de agua potable y alcantarillado de 25 mm y 150 mm	38.70
11150	Sub Divisiones	Und	Lotes, Quintas y Predios	136.98
11160	Habilitaciones	Ha	Nuevas Habilitaciones Urbanas	148.28
<b>Revisión y Aprobación Proyectos</b>				
11170	Revisión y Aprobación de Proyectos para Nuevas Habilitaciones	h/h	Nuevas Habilitaciones	39.50
11180	Revisión y Aprobación de Proyectos de Red Complementaria o Plan Quinta	h/h	Red Complementaria o Plan Quinta	38.45

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los gastos generales y la utilidad (15%).